



ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



Informe Individual de Auditoría

Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California
Cuenta Pública del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Dirección de Cumplimiento Financiero "A2"
Tijuana, Baja California, 12 de junio de 2020.

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	2
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	3
I.6	Alcance de la auditoría	4
I.7	Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
II.1	Resultados de la auditoría	4
II.2	Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones	21
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	21
III.	DICTAMEN	
III.1	Dictamen de la revisión	21
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	22

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuestal y de obra pública;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fechas 31 de enero de 2019, 13 de mayo de 2019, 09 de octubre de 2019, 14 de noviembre de 2019, 18 de diciembre de 2019, 14 de enero de 2020 y 17 de febrero de 2020, mediante oficios número DTCF/034/2019, DTCF/494/2019, DTCF/922/2019, DTCF/1132/2019, DTCF/1475/2019, DTCF/012/2020 y DTCF/174/2020, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. Jorge Ricardo Tamayo Parra, Subauditor Superior de Fiscalización, C.P. Carlos Enrique García Lazcano, Director de Cumplimiento Financiero "A2", Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2", Lic. Lesly Banessa Villalba Reyes, Subdirector de Cumplimiento Financiero "A2.1", C.P. Elia Rosa González Reyes, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programático-Presupuestal "A2.5.1", Mtro. Carlos Alberto Velázquez López, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programático-Presupuestal "A2.5.1", Arq. Enrique Pérez Rico, Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública "A2.4.1", Arq. Joaquín Fernández Rizo, Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública

“A2.4.1”, Lic. Jaime Salgado Ojeda, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera, Programático-Presupuestal “A2.3.1”, C.P. Diego Carrillo Martínez y C.P. Leonor López Arias, Auditores Coordinadores del Departamento de Auditoría Financiera “A2.1.1”, C.P. Alejandra Anduze Cueva, C.P. Hugo Alberto Medina Rodríguez, C.P. Keyko Olivia Wong Gómez, C.P. María de la Luz Ortega Rodríguez, Mtra. Martha Magaña Hernández, y Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Auditores Supervisores, L.C. Ángel Leonel Ramírez González, C.P. Francisco Armando Coronel Pérez, C.P. Ricardo Roldán Cervantes, C.P. Cecilia Mendiola García, Arq. Judith Patricia Chávez Calles, Arq. José Miguel Ruiz Ochoa, Arq. Lorena Patricia Gil Durán, Ing. Elsa Cuevas Bañuelos, Arq. Óscar Iván Trejo Soto y Arq. Erick Allan Morales Riubí, Auditores Encargados, L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Arq. Juan Francisco Montoya Valdéz, Ing. Abraham Cisneros Reyes, Ing. Horacio Zamarripa Escobedo, Ing. Cuauhtémoc Rodríguez Ramírez, L.C. Alejandrina Quijada Montijo, C.P. María del Rosario Tenorio Martínez, L.A.E. Erika Vaneza Gárate Guzmán, C.P. Rosio Alcaráz Chávez, C.P. Leonorilda Ureña Hernández, C.P. Elisa Magaña Rocha, C.P. Arturo Corona Espinoza, C.P. Nayely Quintana Balderas, L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Mtra. Edna Dolores Montoya López, L.C. María Elvira Pizarro Valenzuela y C.P. Gemma Cristal Hernández Valadez, Auditores; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El Municipio de Playas de Rosarito, tiene su origen en el Decreto No. 166 expedido por la H. XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 1995; con la superficie, circunscripción y colindancias señaladas en el Artículo 9 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

El Primer Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito fue electo en el ejercicio 1998, entrando en funciones el primero de diciembre del mismo año. Habiéndose depositado provisionalmente el Gobierno del Municipio en un Consejo Municipal designado por el Congreso del Estado de Baja California, el cual se instaló e inicio su gestión gubernamental el día 1ro. de diciembre de 1995.

El Ayuntamiento de Playas de Rosarito, bajo el principio de la Hacienda Libre, tiene facultades de acuerdo a disposiciones constitucionales para suministrar los servicios públicos consistentes en Seguridad Pública y Tránsito, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos, Panteones, Mercados, Rastro, Parques y Jardines, entre otros.

El Municipio percibe ingresos por el cobro de las contribuciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal y en su respectiva Ley de Ingresos que incluye participaciones, y aportaciones federales y estatales.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$105'417,906	7.86%	Circulante	\$67'817,068	5.06%
No circulante	\$1,235'565,273	92.14%	No circulante	\$211'797,947	15.79%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$1,061,368,165	79.15%
Total Activo	\$1,340'983,180	100.00%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,340'983,180	100.00%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$562'902,409.23
Egreso	\$554'268,227.49
Variación	\$ 8'634,181.74

I.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	\$554'268,227.5
Muestra auditada	\$228'444,238.9
Representatividad de la muestra	41.22%

I.7 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

“De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, presenta errores y omisiones significativos; relativas a la falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, en los planes y programas institucionales y las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.”

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-01	Pliego de observaciones

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Impuesto Predial por un importe de \$60'591,023, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 61 claves catastrales que integran recaudación por un importe de \$6'037,455, determinándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) La muestra seleccionada incluye 31 claves catastrales correspondientes a predios rurales, que integran ingresos por un importe de \$40,605, determinándose que en 10 casos realizó recaudación de menos por un importe de \$88,591, esto debido a que se utilizó para la determinación de dichos cobros, las tarifas previstas en la Tabla de Ajuste “C”, contenida en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del impuesto predial para el municipio de Playas de Rosarito, B.C., la cual es aplicable para los predios

destinados a la Producción Agropecuaria, condicionándose la debida comprobación del destino de los predios, con constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Playas de Rosarito A.C., o por el Comisariado Ejidal (previa inspección efectuada por Catastro), observándose que el Ayuntamiento no proporcionó la documentación que acredite que los predios observados son destinados a dicho fin. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 Último Párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para el ejercicio fiscal 2018.

- b) Además, en relación a la clave catastral número KI-454-000, se observa que el Ayuntamiento efectuó recaudación de menos por un importe de \$27,741, derivado de comparar el impuesto recaudado por \$229,046, contra el impuesto determinado de acuerdo a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del impuesto predial para el municipio de Playas de Rosarito, B.C., por un importe de \$ 256,787, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. para el ejercicio fiscal del 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 2.1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-01	Recomendación

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Impuesto Predial por un importe de \$60'591,023, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 61 claves catastrales que integran recaudación por un importe de \$6'037,455, observando que el Ayuntamiento efectuó recaudación de más por un importe de \$135,738, a cargo del Titular de la clave catastral RX-399-090, esto debido a que el impuesto recaudado es por un importe de \$345,922, y el determinado de acuerdo a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del impuesto predial para el municipio de Playas de Rosarito, B.C., es por un importe de \$210,183, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. para el ejercicio fiscal del 2018.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que previamente a la determinación y recaudación del Impuesto Predial, se cerciore que los predios se encuentran registrados en las zonas homogéneas correspondientes, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del impuesto predial, contenida en la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, se proceda a reintegrar el recurso al contribuyente afectado, o en su caso, se le acredite a cuenta de contribuciones a su cargo, en ambos casos, previo consentimiento por escrito del contribuyente.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de impuesto predial correspondiente a 896 claves catastrales, por un importe de \$4'510,554, observándose que la determinación del impuesto se realizó utilizando "Zonas Homogéneas Provisionales", mismas que aun cuando dichas claves, en algunos casos tributan desde el ejercicio 1970, no han sido sometidas al proceso de revisión y opinión por parte del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, así como a la aprobación del Congreso del Estado de manera conjunta con la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, a efecto de que sean incorporadas a la tabla de valores catastrales para su posterior publicación definitiva, situación que origina que el impuesto se calcule al momento que el contribuyente acude a efectuar su pago de manera manual fuera del sistema informático, y consecuentemente la base de datos y el padrón de rezagos presentan cifras que no son reales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 y 28 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Derechos por la Prestación del Servicio de Vigilancia Policiaca, por un importe de \$11'249,099, de los cuales se procedió a la verificación de 9 expedientes que amparan la recaudación de ingresos por un importe de \$6'901,642, observándose la falta de celebración de los contratos de prestación de servicios, en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, el tipo de servicio contratado (Punto Fijo o Escolta), lugar donde se prestará el servicio, periodo de contratación, tarifa de cobro, número de turnos, entre otros; a efecto de contar con la información necesaria que permita validar los cobros determinados por el Ayuntamiento. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 5.1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-01	Recomendación

El Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Derechos por la Prestación del Servicio de Vigilancia Policiaca, de lo cual se procedió a la verificación de 9 expedientes que amparan la recaudación de ingresos por un importe de \$6'901,642, observándose que en ocho casos que integran recaudación por un importe de \$3'363,640, los reportes quincenales de los servicios prestados (pre nómina), mismos que son base para la determinación de los cobros, al contener los datos del personal que prestó el servicio, el número de turnos, periodo y tarifa, entre otros; no cuentan con las firmas del Contribuyente y/o del Coordinador de Policía Comercial.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, en lo sucesivo, previamente a la determinación del cobro de derechos por la prestación del servicio de vigilancia policiaca, verifique que los reportes quincenales del personal que prestó el servicio, se encuentren firmados de conformidad por las partes, a efecto de corroborar que los derechos cobrados corresponden al número de agentes, turnos, periodo y tarifas, de los servicios efectivamente contratados y proporcionados.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-03	Recomendación

Durante el ejercicio el Ayuntamiento registró Ingresos por un importe de \$28'756,117, por concepto de "Impuesto de Alumbrado Público", mismo que fue recaudado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a favor del Ayuntamiento, bajo el amparo de Convenio de Colaboración celebrado entre las partes, observándose que no fue posible verificar la correcta determinación del cobro de dicha contribución, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con la documentación que respalde la base utilizada para la determinación de la misma.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento realizar las gestiones necesarias ante la (CFE), a efecto de contar con información suficiente que permita verificar la correcta determinación de los ingresos recaudados, o en su caso, allegarse de información específica que le permita establecer un sistema de indicadores, a efecto de identificar aumentos o disminuciones y determinar su congruencia.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-06	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

El Ayuntamiento proporcionó padrón de Cartera Vencida de Permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas, al 31 de diciembre de 2018, mismo que se encuentra valuado en \$749,155 y se integra por 69 permisos que no han sido revalidados, por el ejercicio 2018 y anteriores, observándose que a la fecha de este informe, el Ayuntamiento no ha iniciado los procedimientos administrativos sancionatorios, a efecto de ejercer sus atribuciones y proceder a la revocación de los mismos; a continuación se integran:

CANTIDAD DE PERMISOS	PERIODO PENDIENTE DE REVALIDAR	IMPORTE
9	2018	\$ 36,466

CANTIDAD DE PERMISOS	PERIODO PENDIENTE DE REVALIDAR	IMPORTE
32	2017-2018	201,089
18	2016-2018	215,634
6	2015-2018	159,900
1	2014-2018	25,270
2	2012-2018	74,396
1	2011-2018	36,400
-----		-----
69		\$749,155
		=====

Incumpliendo con los Artículos 47, 106, Fracción III, 109 y 110 del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y 32 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-07	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

El Ayuntamiento al cierre del ejercicio presenta saldo por recuperar por la prestación del servicio de vigilancia policiaca por un importe \$1'177,437, el cual a la fecha no ha sido recuperado, integrándose por \$600,425 correspondientes a adeudos generados en el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2012 al 31 de agosto de 2016 y \$577,012 correspondientes al ejercicio 2018, observándose que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos, el pago de los derechos correspondientes debió de hacerse por el contribuyente previamente a la prestación del servicio, o en su caso, tratándose de servicios continuos, a más tardar quincenalmente, incumpliendo con los Artículos 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2018, 55 y 73 Párrafo Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-10.1	Recomendación

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de derechos por el otorgamiento de Permisos para la venta de bebidas con graduación alcohólica, por un importe de \$597,004, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 6 expedientes que integran recaudación por \$487,570, observándose la falta de oficios a través de los cuales el Secretario del Ayuntamiento solicitó a Regulación Municipal se llevara a cabo la verificación física de los establecimientos a los cuales se les otorgaron los permisos, así como las actas circunstanciadas levantadas con motivo de dicha verificación; y los Mandamientos de inspección a través de los cuales se instruyó a los Inspectores comisionados a realizar dichas diligencias, por lo que; derivado de la falta de la documentación anteriormente referida, no es posible conocer si el Ayuntamiento dio cumplimiento a las regulaciones para el otorgamiento de los permisos, así como a los tiempos establecidos para el procedimiento de entrega de dichos permisos, o en su caso, de proceder la revocación de los mismos, debido a que los permisos No. AR-610 y AR-611,

fueron autorizados en sesión de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2013 y expedidos hasta el 13 de marzo de 2018.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 26, 27 y 28 del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. publicado el 25 de mayo de 2012.

Adicionalmente, se observa que el Ayuntamiento no emitió el Certificado de Aforo, en ninguno de los permisos otorgados, mismos que debieron ser expedidos por la Dirección de Protección Civil, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 20 y 33, Fracción IX, del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Recomendación:

Se recomienda que en lo sucesivo el Ayuntamiento se cerciore que la integración de los expedientes relativos a la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, contengan la documentación que acredite haber dado cumplimiento a la Regulación y Legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-15-DTMF-10.2	Recomendación

En seguimiento al contrato administrativo de concesión para la Prestación del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, celebrado entre el Ayuntamiento y el Concesionario, en fecha 1 de agosto de 2017, con una vigencia al 30 de septiembre de 2019; se observa lo siguiente:

- a) De acuerdo al Reglamento de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, no cuenta dentro de su estructura orgánica con un Departamento y/o personal asignado, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que como autoridad encargada de la supervisión y vigilancia de la concesión le corresponden, mismas que a continuación se señalan:
 - a.1) Elaborar y mantener actualizado el inventario de altas y bajas de vehículos depositados en las estaciones de transferencia y corralones definitivos.
 - a.2) Verificar las características técnicas de los vehículos y equipos con que se presten el servicio público de grúa y de los espacios para el almacenamiento de vehículos.
 - a.3) Verificar que los procedimientos administrativos del ejercicio de la facultad económica coactiva del ejecutivo, de adjudicación de vehículos chatarra, mostrencos abandonados o perdidos se realicen en tiempo y forma semestralmente hasta culminar con el remate y adjudicación de los mismos.
 - a.4) Vigilar de la prestación del servicio de arrastre y de los espacios para almacenamiento de vehículos se realice de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en la materia, entre otros.

- b) Adicionalmente, no se ha dado inicio al procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de recuperar los créditos fiscales, a favor del Ayuntamiento, generados por los vehículos que permanecieron almacenados por un plazo mayor a 6 meses, en los corralones de las empresa, procediendo en su caso, al remate en almoneda pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C., incumpliendo al Artículo 8, Fracción VI y 31, Fracción VII del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Playas de Rosarito., B.C.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento hacer las adecuaciones pertinentes a su Reglamentación, a efecto de contar dentro de la estructura orgánica de Sindicatura, con personal asignado para dar cumplimiento a las atribuciones que como autoridad encargada de la supervisión y vigilancia de la concesión le corresponden.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTMF-15	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

El Ayuntamiento durante el ejercicio efectuó erogaciones por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, por un importe de \$7'062,533, observándose que un monto de \$6'389,034.82, se encuentra amparada con recibos simples, y no con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo con el Artículo 27, Fracciones V, Segundo Párrafo y XVIII y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el Artículo 29, Segundo Párrafo, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del CFF y las Reglas 2.7.5.1, 2.7.5.2 y 2.7.5.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTMF-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

El Ayuntamiento no aseguró las mejores condiciones en la adquisición de "llantas" para las unidades de transporte de su propiedad, observándose que durante ejercicio adjudicó de manera directa las compras efectuadas por dicho concepto, a favor de un mismo "Proveedor", por un importe total de \$1'378,138, evidenciando la falta de un programa anual de adquisiciones que permita proyectar las compras del ejercicio a través del procedimiento licitación pública, a efecto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en sus adquisiciones, incumpliendo con los Artículos 19, Fracción VII y 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTMF-22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

Durante el ejercicio el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, efectuó una erogación por un importe de \$1'200,000, por concepto de Arrendamiento de los Vehículos propiedad de los Regidores, habiéndoles pagado un importe de \$120,000 anuales, a favor de cada uno de los 10 Regidores con los cuales celebró contrato de arrendamiento, estableciéndose como contraprestación la cantidad de \$10,000 mensuales, observándose que los pagos efectuados están respaldados con recibos simples y no con la expedición del correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de conformidad con la disposiciones fiscales aplicables; la falta de retención del Impuesto sobre la Renta y su correspondiente entero al Sistema de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$120,000, equivalente al 10% sobre los pagos efectuados, omitiendo también gravar el Impuesto al Valor Agregado, así como la falta de expedición del comprobante respectivo por dicha retención, incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86, Fracción V; 86, Párrafo Cuarto; 116, Párrafo Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTMF-22	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

El Ayuntamiento durante el ejercicio efectuó erogación a favor de un "Proveedor", por un importe de \$980,000, por concepto de Servicio de Implementación de los Proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para la Dirección de Seguridad Pública Municipal "Programa de Prevención de la Violencia Escolar", misma que fue liquidada con recursos del FORTASEG 2018, bajo el amparo de factura con folio 54 de fecha 12 de junio de 2018, observándose que al efectuar la validación de la misma ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), dicha factura se encuentra cancelada, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 47, Fracción VIII de los LINEAMIENTOS para el otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTMF-23	Recomendación

Derivado de la revisión de una muestra de diversas Erogaciones, por un importe de \$3'344,222, las cuales se integran por "Honorarios Asimilables a Salarios", por \$1'261,448, "Arrendamiento de Equipo de Transporte", por \$960,000, "Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica. y Contable", por \$774,259 y "Construcción y Mantenimiento menor de Edificios y Locales", por \$348,515, se observa que el Ayuntamiento registró en la etapa del egreso "devengado", el monto total de los conceptos contratados, sin considerar que a la fecha de su contratación, los servicios aun no se han recibido y las obras no se han ejecutado, en consecuencia, la información contable y presupuestaria presentada trimestralmente al Congreso del Estado, para efectos de la evaluación y fiscalización del

gasto público, no es real, debido a que incluye el registro de gastos aun no devengados y pasivos que no representan una obligación de pago a esa fecha, incumpliendo con los Artículos 17, 19 Fracción V, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda que el Ayuntamiento en lo sucesivo se apegue a lo establecido en los Artículos 17, 19 Fracción V, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-37	Recomendación

El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias, partidas en conciliación por \$24'690,622, las cuales se integran por Cargos Bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$9'091,179, Cheques en Tránsito por \$6'391,313, Depósitos Bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$5'348,905, y Depósitos del Ayuntamiento no considerados por el Banco por \$3'859,225, provenientes de los ejercicios 2008 al 2018, las cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración; a continuación se integran:

CARGOS BANCARIOS NO CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO:

Cuenta Contable	2009	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Importe Total
1.1.1.2.1.1.2.1			\$1,500	\$1,707,132				\$1,708,632
1.1.1.2.1.1.2.2	\$581	\$5,742			\$870			7,193
1.1.1.2.1.1.2.9						\$358	\$180	538
1.1.1.2.1.1.3.1			2,261,939	2,783,777				5,045,716
1.1.1.2.1.1.4.1				48,000				48,000
1.1.1.2.1.1.4.6					7,042			7,042
1.1.1.3.1.1.4.1				2,266,721	7,338			2,274,058
Subtotal	\$581	\$5,742	\$2,263,439	\$6,805,630	\$15,250	\$358	\$180	\$9,091,179

CHEQUES EN TRÁNSITO:

Cuenta Contable	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Importe Total
1.1.1.2.1.1.2.1		\$216,915	\$3,065,831					\$3,282,746
1.1.1.2.1.1.2.9				\$37,553	\$19,738	\$5,971	\$105,959	169,221
1.1.1.2.1.1.3.1		1,124,657						1,124,657
1.1.1.2.1.1.4.9				67,647				67,647
1.1.1.2.2.1.2.1			1,945	2,008				3,953
1.1.1.3.1.1.4.1	\$112,800		1,528,819					1,641,619
1.1.1.3.1.1.4.9						101,470		101,470
Subtotal	\$112,800	\$1,341,572	\$4,596,595	\$107,208	\$19,738	\$107,441	\$105,959	\$6,391,313

DEPÓSITOS BANCARIOS NO CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO:

Cuenta Contable	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Importe Total
1.1.1.2.1.1.2.1			\$166,163						\$166,163
1.1.1.2.1.1.2.2	\$114,432	\$1,169,17	86,731	\$21,733	\$204,008	\$96,136	\$141,160	\$364,303	2,197,670
1.1.1.2.1.1.2.9				47,512	30,057				77,569
1.1.1.2.1.1.3.1	9,096	46,576	2,822,509			630	850	2,196	2,881,857
1.1.1.2.1.1.4.1	3,104				20,000				23,104
1.1.1.2.2.1.2.1	899		10						909
1.1.1.3.1.1.4.1			1,633						1,633
Subtotal	\$127,531	\$1,215,743	\$3,077,046	\$69,245	\$254,065	\$96,766	\$142,010	\$366,499	\$5,348,905

DEPÓSITOS DEL AYUNTAMIENTO NO CONSIDERADOS POR EL BANCO:

Cuenta Contable	2008	2011	2012	2013	2014	2016	2017	2018	Importe Total
1.1.1.2.1.1.2.1					\$1,740,275				\$1,740,275
1.1.1.2.1.1.2.2		\$93,310	\$696,596	\$1,263,471	22,964	\$432	\$8,602	\$2,132	2,087,507
1.1.1.2.1.1.3.1	\$1,704		21,707		1,054				24,465
1.1.1.2.1.1.4.1			2,700						2,700
1.1.1.2.2.1.2.1		679		121					800
1.1.1.3.1.1.4.1				3,478					3,478
Subtotal	\$1,704	\$93,989	\$721,003	\$1,267,070	\$1,764,293	\$432	\$8,602	\$2,132	\$3,859,225

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que implemente un plan de acción que implique el realizar las acciones necesarias y dar el seguimiento correspondiente, a efecto de proceder a la aclaración y/o corrección contable de las partidas en conciliación.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-43	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2018, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$4'126,337, integrados por Deudores diversos por un \$2'177,119, Documentos por Cobrar a Largo Plazo (Venta de Terrenos) por \$1'755,630 y Exfuncionarios y Empleados por un importe de \$193,588, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.
Incumpliendo con el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-62	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

Al 31 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento presenta en su Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Bienes Muebles un saldo de \$178'949,643, en tanto que el Padrón proporcionado por Oficialía Mayor a la misma fecha, está valuado en \$166'127,095, determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables, por un monto de \$12'822,548, misma que proviene de ejercicios anteriores.

Lo anterior incumple a los Artículos 23 Fracción II y 27 Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-67	Recomendación

Al cierre del ejercicio fiscal 2018, el Ayuntamiento presenta en el rubro de Activo no Circulante-Bienes Muebles, un saldo contable por \$178'949,643, correspondientes al valor histórico original de los mismos, del cual se observa que el Ayuntamiento no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del acuerdo por el que se emiten las reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 9 Fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y el Apartado B, Numeral 6 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-78	Recomendación

El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los predios recibidos en donación por parte de los Desarrolladores de Fraccionamientos, con motivo de las autorizaciones otorgadas durante los ejercicios 2016 y anteriores, para la realización de acciones de urbanización en diversos Desarrollos, mismos que al 31 de diciembre de 2018, se integran por una superficie de 302,917.47 m², registrados en Cuentas de Orden a un valor de \$257'597,029, no obstante que los Convenios de Regularización, así como los Acuerdos de autorización de dichos Fraccionamientos establecen un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; cabe señalar que dicho saldo

incluye el registro realizado durante el ejercicio 2018, respecto 5 predios con una superficie de 40,374.08 m², y un valor de \$31,955,104, los cuales fueron recibidos en donación con motivo de la autorización del Fraccionamiento Rivera San Carlos, según Convenio de Regularización celebrado en fecha 15 de febrero de 2016, observándose adicionalmente la falta de registro de los mismos en cuentas específicas del Activo, incumpliendo con los Artículos 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C., 62 y 94 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C., y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación

Se recomienda al Ayuntamiento que formalice la propiedad legal de los predios que fueron donados por parte de los Desarrolladores, con motivo de la autorización para realizar acciones de urbanización en distintos Fraccionamientos, procediendo a su vez, al registro de los mismos en cuentas específicas del Activo.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-80.1	Recomendación

El padrón de bienes inmuebles de Dominio Privado proporcionado por Oficialía Mayor, valuado y registrado contablemente en el Activo por \$274'289,359, incluye 64 Bienes Inmuebles con una superficie de 249,607.66m² y un valor de \$37'361,962, los cuales de acuerdo a información contenida en dicho padrón, corresponden a bienes del Régimen de Dominio Público, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2, 5, 7, 8 y 11 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Asimismo, se incluyen 2 inmuebles con una superficie de 2,300.39 m² y un valor de \$2'050,826, mismos que de acuerdo al uso de suelo señalado en dicho padrón, corresponden a bienes del dominio público, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2, 5, 7, 8 y 11 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Recomendación

Se recomienda al Ayuntamiento reclasifique los bienes inmuebles de acuerdo al uso y/o destino de los mismos y proceda a su correspondiente registro e incorporación en el padrón de bienes del Régimen de dominio público o privado, según sea el caso, de conformidad con la Reglamentación y Legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-80.1	Recomendación

El Ayuntamiento no ha registrado contablemente en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tiene en el Fideicomiso de Administración Número 85100129, constituido en fecha 28 de abril de 2015, cuyo objeto es la edificación de 150 viviendas y espacios públicos que conformarán el desarrollo denominado "Fraccionamiento Cumbres del Mar", "Proyecto" que a la fecha de este informe no ha sido iniciado, y en el cual el Ayuntamiento aportó al patrimonio del Fideicomiso el predio identificado como lote 1 de la manzana 73 en

el Fraccionamiento Cumbres del Mar, con una superficie de 16,294.766 m², y un valor catastral de \$9'776,862. Incumpliendo con el Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que registre contablemente en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tiene en el Fideicomiso, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-80.1	Recomendación

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2018, Pasivos con antigüedad superior a un año, por un importe \$7'152,078, mismos que se integran por Proveedores por un importe de \$3'652,302, Acreedores Diversos por \$2'419,563 y Servicios Personales por un importe de \$1'080,213, mismos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados o corregidos contablemente en su caso.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que realice un análisis de las operaciones que dieron origen al registro de las cuentas de Pasivo, a efecto de determinar si corresponde a un pasivo real y proceder a la liquidación de las mismas o a la corrección contable en su caso.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-90.1	Recomendación

En relación a las condiciones bajo las cuales opera el Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., en el cual actualmente se presta el servicio a través de una "Empresa Privada", y se ubica físicamente en la parcela 65-Z-1 P-2/4 del Ejido Plan Libertador; se observa lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento no cuenta con el Contrato y/o Título de Concesión otorgado a favor de la "Empresa", el cual acredite que la misma, cuenta con la autorización por parte del Ayuntamiento para proporcionar el Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., en virtud que, por disposición de Ley, dicho servicio forma parte de las funciones a cargo del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior se desconoce, entre otros, los Derechos y obligaciones a cargo del prestador del servicio, la existencia del cumplimiento a las regulaciones ambientales,

así como las condiciones y calidad técnica requeridas para la prestación del servicio, las normas de operación y funcionamiento del mismo, el cobro de tarifas, y en su caso, el monto o porcentaje de las contraprestaciones a pagar a favor del Ayuntamiento. Incumpliendo con los Artículos 115, Fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, Letra A, Fracción III, de la Constitución del Estado de Baja California y 40, del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

b) El Ayuntamiento no cuenta con documentación que acredite que a la fecha de este informe haya iniciado las acciones correspondientes a efecto dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el otorgamiento de concesiones, respecto de la prestación del Servicio Público, de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C y en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., como a continuación se señala:

b.1) Adoptar acuerdo en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio, emitiendo convocatoria para sujetar al régimen de concesión, la prestación del servicio público, incluyendo los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de otorgar y el procedimiento al que se sujetará, incumpliendo con el Artículo 17 Fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

b.2) Acuerdo de Autorización de la concesión, con la votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo, incumpliendo con el Artículo 15 Fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

b.3) Validar que la "Empresa", previamente a la prestación del servicio público, haya tramitado y obtenido de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del servicio, incumpliendo con el Artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que ejerza sus atribuciones y notifique legalmente a la Empresa que presta actualmente el servicio de Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., a efecto de que acredite, contar con las autorizaciones correspondientes para la operación del relleno, así como del debido cumplimiento a las regulaciones ambientales, y a las normas de operación y funcionamiento del mismo.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-90.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el Padrón de Rezagos de Impuesto Predial, registrado en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$411'240,017, se procedió a la verificación de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra integrada por 20 adeudos por un monto de \$51'462,047, observándose que en 2 casos que integran adeudos por \$3'948,049, no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha de este informe se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar dichos adeudos y en 10 casos por un importe \$22'655,394; los requerimientos proporcionados presentan una antigüedad de entre 4 a 7 años, incumpliendo con los Artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-15-DTMF-90.2	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

El padrón de adeudos de Multas de Tránsito valuado y registrado en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$22'791,418, no incluye las multas pendientes de liquidar por el periodo comprendido del 1 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en consecuencia de ello tampoco se encuentran registradas contablemente en dichas cuentas, desconociéndose el monto e integración de las mismas, incumpliendo con el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTPFP-PP-12 Y E-18-15-DTPFP-PP-23	Recomendación

El Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2018 por un importe de \$509'814,440, está distribuido en ciento treinta y seis programas, de los cuales, en cinco de ellos, con un presupuesto autorizado de \$4'299,072, se omitió señalar su fin, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución.

Incumpliendo con los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 68	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTPFP-PP-13.1	Recomendación

El Ayuntamiento realizó veintiocho modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2018, de las cuales una vez verificadas se observó que el Ayuntamiento omitió remitir al Congreso del Estado las modificaciones presupuestales realizadas dentro de los quince días posteriores a su aprobación, siendo estas incluidas en la remisión de los Avances de Gestión Financiera Trimestrales, indicándose a continuación las 5 principales:

La cuarta modificación presupuestal consistente principalmente en ampliaciones por \$15'794,970 y reducciones por \$2'632,495, fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 22 de marzo de 2018 y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 30 de abril de 2018 a través del oficio PM-01594-2018.

La quinta modificación presupuestal consistente principalmente en ampliaciones por \$20'310,019, fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 12 de abril de 2018 y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 30 de julio de 2018 a través del oficio PM-01905-2018.

La décima segunda modificación presupuestal consistente principalmente en ampliaciones por \$23'932,229 y transferencias por \$9'335,833, fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 16 de julio de 2018 y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 30 de octubre de 2018 a través del oficio PM-02401/2018.

La décima cuarta modificación presupuestal consistente principalmente en transferencias por \$7'999,092, fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 9 de agosto de 2018 y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 30 de octubre 2018 a través del oficio PM-02401/2018.

La décima séptima modificación presupuestal consistente principalmente en transferencias por \$7'533,831, fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 7 de septiembre de 2018 y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 30 de octubre 2018 a través del oficio PM-02401/2018.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones y aprobaciones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 71	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTPFP-PP-23	Recomendación

Del análisis al Cierre Programático del Ayuntamiento, se determinó que no se mostraron los controles que permitan identificar y verificar los componentes realizados en catorce

programas reportados con trece componentes modificados y un presupuesto devengado de \$11'000,257.

Así mismo, en cuatro programas con cinco componentes/metast realizados y un presupuesto devengado de \$1'705,756, no se obtuvo un cumplimiento mayor del 50%.

Además, en tres programas con cuatro componentes/metast realizados carecen de valuación presupuestal que permita conocer el recurso aplicado en su ejecución.

Incumpliendo con los Artículos 43, 44, 46 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo establezca controles que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus programas, componentes y metast, atendiendo lo establecido en la Legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 81	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTO-07	Pliego de Observaciones

En el contrato de obra pública número IS-SDU-ROS-PRON-18-SIM-003, celebrado en fecha 29 de noviembre de 2018, por un importe contratado de \$ 398,241 con IVA correspondiente a la obra: "Construcción de explanada de usos Múltiples en la Colonia Villas de Siboney, Delegación Municipal Zona Centro, Playas de Rosarito, B. C.", se observó un pago indebido de \$33,698 con IVA, por haber ejecutado el concepto con clave 5.01 "Suministro y colocación de tablero con canastilla para basquetbol...", con dimensiones menores a las del proyecto. La Entidad proporcionó recibo de reembolso y depósito en una Institución Financiera a nombre del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, con fecha 4 de marzo de 2020, por la cantidad observada; sin embargo, no se incluyeron los intereses correspondientes; conforme lo que señala el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Publicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; acorde a "una tasa igual al Costo Porcentual Promedio publicado en el Diario Oficial de la Federación más el 10 %. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidades".

NÚM. DEL RESULTADO: 82	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-15-DTO-07	Pliego de observaciones

Del contrato de obra No. PRODEUR-R33-2018-ROS-IS-01, celebrado en fecha 07 de septiembre de 2018, por un importe devengado en el ejercicio 2018 de \$1'133,330 con IVA de la obra "Construcción de cuarto para baño"; Se observó un pago en exceso de \$23,877 con IVA, por concepto de 22 piezas de Placas de 0.2 x 0.2 mts. que no fueron colocadas en cada una de las viviendas en donde se construyeron los baños. Mediante oficio DG-VIII/0121/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, la entidad le comunicó al contratista que

realice el reintegro del monto señalado, más los intereses acumulados, argumentando estar en espera en que el contratista realice el reintegro correspondiente.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

II. 2 Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones

Se determinaron 39 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron 3 Pliegos de Observaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 16 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada en fecha 27 de febrero de 2020, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 2.1, 3, 5, 5.1, 6, 9, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 32, 35, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 67, 68, 71, 81 y 82 se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, con motivo de los trabajos de auditoría que concluyeron el 18 de marzo de 2020, la cual se practicó sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California presenta errores y omisiones significativos y generalizados al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables, en virtud de presentar variación de saldos entre el padrón de bienes muebles y registros contables, falta de registro de los bienes inmuebles en cuentas específicas del activo, omisión del cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, registro de gastos no devengados y falta de depuración de partidas bancarias en conciliación, así como, pasivos y cuentas por cobrar sin movimiento las cuales presentan antigüedad superior a un año; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia, eficacia; así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal; además, en algunos casos no atendió las disposiciones en materia hacendaria, correspondientes a la recaudación de ingresos, debido a la falta de gestiones para la recuperación de contribuciones, así como la falta de documentación que ampare la determinación y cobro de las mismas, entre otras

observaciones relativas la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



ATENTAMENTE



C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D 29 JUL 2020 **O**
DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2".

C.c.p.- Archivo.

JGC/JMP/MGDR/SLDE

